

23-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON APERTURA DE ZANJAS Y CALICATAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo regulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con apertura de zanjas y calicatas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por ocupación de terrenos de uso público con apertura de zanjas y calicatas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen la correspondientes licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público, si se efectúa sin la preceptiva licencia.
2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4. Exenciones.

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible de la tasa está constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de la superficie cuya ocupación se permita en virtud de la autorización concedida y de acuerdo con la tarifa, establecida en virtud del artículo 24 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determina lo siguiente “ el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público”.

En la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo establecido en el artículo anteriormente transcrito, se utilizará “El valor básico de repercusión del polígono (VRB)”, , que aparece publicado en la “Ponencia de valor de suelo y construcción y de sus índices correctores, para la valoración de los bienes de naturaleza urbana, de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobada en 1997”.

En el supuesto de no poder aplicarse “ El valor básico de repercusión del polígono (VRB)” se aplicará “ El valor unitario básico del polígono (VUB)”.

Lo establecido anteriormente, se determina en el siguiente cuadro:

Nº POLIGONO	VRB/ €	VUB/ €
1	92,59	0,00
2	105,48	0,00
3	141,81	0,00
4	153,53	0,00
5	113,68	0,00
6	237,91	0,00
7	216,82	0,00
8	108,99	0,00
9	113,68	0,00
10	120,71	0,00
11	117,20	0,00
12	216,82	0,00
13	216,82	0,00
14	150,01	0,00
15	89,07	0,00
16	0,00	6,01
17	92,59	0,00
18	117,20	0,00
19	126,57	0,00
20	0,00	21,04
21	0,00	21,04
22	117,20	0,00
23	105,18	0,00
24	228,53	0,00
25	0,00	65,39
27	0,00	6,00

VRB: VALOR REPERCUSIÓN BÁSICO DEL POLÍGONO
VUB: VALOR UNITARIO BÁSICO DEL POLÍGONO

Artículo 7. Normas de gestión.

La apertura de zanjas y calicatas en la vía pública se someterá a los siguientes requisitos:

- a) No deberán modificarse ninguno de los servicios existentes: agua, saneamiento, alumbrado público, señalización semafórica, etc., caso de producirse avería en alguno de ellos, serán reparados urgentemente con cargo al solicitante, que deberá prestar de forma inmediata y desinteresada los medios que se le indiquen por los servicios técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) El interesado deberá instalar y conservar la señalización necesaria, para que, durante el día y durante la noche, no exista ningún tipo de peligro para los peatones ni para la circulación rodada.
- c) Veinticuatro horas antes de iniciar el corte de cualquier vial, el interesado deberá comunicarlo a la Policía Local, para que ésta le indique la señalización a establecer, con el fin de alterarlo menos posible el tráfico, así como si es posible el corte total de todo el vial o si deberá hacerse de forma parcial.
- d) Todas las zanjas deberán ser tapadas con la consiguiente reposición del pavimento de forma inmediata, no pudiendo durar más de una semana el periodo de tiempo que discurra desde el inicio de la apertura, hasta la reposición total y, en los casos en que las zanjas y calicatas afecten a la salida de viviendas, deberá instalarse pasos adecuados para los vecinos de las mismas.
- e) Si alguna tubería quedase al descubierto en el transcurso de las obras, deberá estarlo el menor tiempo posible y no deberá abandonarse sin quedar debidamente protegida contra actos vandálicos, ya que de ella depende el abastecimiento de la Ciudad de Melilla.
- f) Las excavaciones a realizar en calzadas se realizarán previo corte con radial de los bordes de la zanja.
- g) En caso de proximidad a conducciones, la totalidad de la excavación se realizará manualmente y siempre en presencia de encargado perteneciente a la Ciudad Autónoma de Melilla.
- h) El importe de la fianza será fijado por los servicios técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se fija la cantidad de 60 euros por metro lineal.
- i) Una vez finalizadas las obras, el promotor deberá comunicar por escrito, que la ocupación de la vía pública para que se concede licencia está totalmente expedita.
- j) La devolución de la fianza depositada podrá solicitarse por los promotores, una vez pasados seis meses de presentado el escrito de finalización de obras.

Artículo 8. Régimen económico-fiscal.

Se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normativa de aplicación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. Se estimarán infracciones y serán objeto de corrección administrativa por parte del Consejero del Área:

- a) La apertura de zanjas careciendo de la oportuna autorización o licencia.
- b) La apertura de zanja amparada por la correspondiente autorización o licencia pero incumpliendo cualquiera de los requisitos fijados en la presente Ordenanza.

2. En cuanto al régimen de infracciones y sanciones tributarias se aplicará lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 10. Responsables de las infracciones.

Responderán de las infracciones a la presente Ordenanza, el promotor de las obras, contratista y el director técnico de las mismas.

Artículo 11. Procedimiento sancionador.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Disciplina Urbanística, previa incoación del oportuno procedimiento sancionador en los artículos 133 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

Disposición adicional segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

Disposición adicional tercera.

En el ámbito de esta Ordenanza, tendrán, según corresponda, la consideración de los conceptos equivalentes, en cuanto a sus efectos, los de aprovechamiento especial, uso o utilización privativa del dominio público, así como, con idéntico alcance, los de concesión, autorización o licencia.

Disposición transitoria

Para establecer la cuota tributaria de la tasa se establece un período de implantación en cinco años, fijándose los siguientes coeficientes de ponderación sobre la tarifa: para el 2002 el 0,5, para el 2003 el 0,6, para el 2004 el 0,7, para el 2005 el 0,8, para el 2006 el 0,9 y para el 2007 el 1.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.